



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....
Justicia Restaurativa



*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación N°19. Diciembre
2024*

*Editora:
Stella Maris Martínez*

*Directora:
Julieta Di Corleto*

*Escriben:
Apalategui, Mariana Cecilia
Aviles Tulian, Eleonora
Bauché, Eduardo Germán
Beltrame, Florencia
Bolívar Fernández, Daniela
Britto Ruiz, Diana
Calvo Soler, Raúl
Carnevali Rodríguez, Raúl
Cifuentes, Lina Mariana
de Mézerville López, Claire Marie
Douglas Durán Chavarría (entrevistado)
Eiras Nordenstahl, Ulf Christian
Esquivel Pralong, Eugenia
Farah Ojeda, Jorge
Figueroa, Ximena
Fernández Saldías, Marcela
Greco, Silvana
Monsalve, María Jimena
Navarro Papic, Iván
Paravagna, María Belén
Peretti, Laura
Rapaport, Florencia
Romero Seseña, Pablo
Valdés León, Mónica*

*Coordinación de contenido:
Mauro Lauria Masaro, Silvina A. Alon-
so e Inés Novillo Saravia*

*Coordinación editorial:
Secretaría General de Coordinación
- Coordinación de Comunicación Ins-
titucional, Prensa y Relaciones con la
Comunidad*

*Edición:
Gabriel Herz*

*Diseño y diagramación:
Subdirección de Comunicación
Institucional*

*Ilustración de tapa:
“Cabezas” (ca.1968) de Josefina Robirosa
Acrílico sobre tela
106 x 106 cm*

*Colección MACBA / Museo de Arte Con-
temporáneo de Buenos Aires*

*El contenido y opiniones vertidas en los
artículos de esta revista son de exclusiva
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la
Nación
Defensoría General de la Nación
ISSN 2618-4265*

ÍNDICE

EXPERIENCIAS NACIONALES 7

- 9 **La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil. Novedades de soft law: las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa**
Silvana Greco
- 23 **A seis años de la implementación del Programa de Justicia Terapéutica en la justicia de ejecución penal: resultados y desafíos**
María Jimena Monsalve y Ximena Figueroa
- 35 **Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil: un enfoque de derechos humanos**
Florencia Beltrame
- 49 **Justicia restaurativa y régimen penal juvenil. Avances y retrocesos**
Raúl Calvo Soler (Ph.D)
- 63 **Perspectiva de género. Dentro y fuera de los muros**
Eleonora Avilés Tulián y Eugenia Esquivel Pralong
- 75 **Las prácticas restaurativas en las comunidades mapuches**
Ulf Christian Eiras Nordenstahl
- 87 **Avances y desafíos de la justicia restaurativa: a 20 años de su implementación en el Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora**
Eduardo Germán Bauché y Mariana Cecilia Apalategui
- 99 **Herramientas prácticas construidas a partir de la experiencia de trabajo del Cuerpo de Facilitadores Restaurativos del Programa de Abordajes Restaurativos (PAR) del MPD CABA**
Florencia Rapaport y María Belén Paravagna

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 109

- 111 **Humanizar la Justicia: sanar y reparar**
Diana Britto Ruiz y Lina Mariana Cifuentes
- 121 **Gestión para restaurar: implementación de un centro de mediación penal restaurativo para mejorar la justicia penal con adultos***
Jorge Farah Ojeda, Daniela Bolívar Fernández, Raúl Carnevali Rodríguez, Marcela Fernández Saldías, Iván Navarro Papic y Mónica Valdés León

139 Nadar contracorriente: Enfoques restaurativos en Costa Rica en materia penal juvenil

Claire Marie de Mézerville-López

157 El futuro de la justicia restaurativa en la era digital: perspectivas de las personas facilitadoras en España

Pablo Romero Seseña

171 Hacia múltiples sentidos de la reparación en justicia juvenil restaurativa y justicia terapéutica

Laura Peretti

ENTREVISTA 179

181 Un camino hacia la transformación: el enfoque restaurativo como garantía de acceso a la justicia

Entrevista a Douglas Durán Chavarría por Silvina A. Alonso

En los últimos años, la justicia restaurativa ha comenzado a granjearse un lugar en el vocabulario propio de los sistemas de administración de justicia. No es ajena a tal proceso la reciente aprobación de las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa, hecho que revitalizó el inacabable debate en torno a la construcción de una justicia más humana y cercana, que priorice el diálogo por sobre el castigo.

En este contexto, el Número 19 de la Revista del Ministerio Público de la Defensa tiene como objetivo participar de esa plausible discusión con una cuidada selección de textos de académicos, jueces, defensores y expertos de diversos rincones del país y del mundo. Los trabajos aquí reunidos buscan iluminar los principios del enfoque restaurativo y, especialmente, sus implicancias prácticas, en el entendimiento de que otro modelo de gestión de los conflictos permite que las víctimas obtengan una reparación adecuada y que las personas imputadas, muchas de ellas socialmente marginadas, consigan una auténtica integración.

La primera sección de la revista presenta las contribuciones de Silvana Greco, Coordinadora del programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensa General de la Nación, y de Ximena Figueroa y Jimena Monsalve, funcionaria de la Defensa Pública y Jueza de Ejecución Penal, respectivamente. Con la experiencia que le aporta su rol en la gestión de procesos restaurativos, en especial en casos de niños/as y adolescentes en conflicto con la ley penal, Greco describe los desafíos que avizora en la implementación de las referidas Reglas Comunes Iberoamericanas. Por su parte, Figueroa y Monsalve dan cuenta de los resultados del “Programa Piloto de Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas”, a seis años de su implementación; un mecanismo que ofrece a las personas en conflicto con la ley penal afectadas por tal problemática el acceso a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico, comprometido -en tal sentido- con la búsqueda de una solución al conflicto subyacente. Por tanto, desde sendos espacios enfocados en el trabajo de casos reales, las autoras exponen los principios teóricos que dan cimiento a las prácticas restaurativas.

En la segunda sección, las contribuciones de Raúl Calvo Soler, Florencia Beltrame, Eleonora Aviles Tulian, Eugenia Esquivel Pralong, Ulf Christian Eiras Nordenstahl, Eduardo Germán Bauché, Mariana Cecilia Apalategui, Florencia Rappaport y María Belén Paravagna refuerzan el valor de los procedimientos a los que este volumen se consagra. Dichos artículos dan muestra de algunas de las experiencias llevadas adelante en nuestro país, en casos de niños/as en conflicto con la ley penal, comunidades indígenas o -incluso- en supuestos de violencia de género. En todas esas situaciones, el telón de fondo es una política criminal centrada en el encarcelamiento, que opera como resistencia al modelo de justicia propugnado por las y los expositores mencionados.

La descripción de prácticas nacionales se complementa con la perspectiva comparada que incluye la tercera sección. Aquí los textos de Diana Britto Ruiz, Lina Mariana Cifuentes, Jorge Farah Ojeda et al, Pablo Romero Seseña y Laura Peretti operan a la manera de espejos, permitiéndonos identificar las fortalezas y debilida-

des de nuestro sistema. Por añadidura, conocer las experiencias de Colombia, Chile, Costa Rica y España tiene un efecto reparador: la defensa pública de Argentina no está sola en la búsqueda de formas más humanas de hacer justicia.

La edición culmina con una entrevista realizada por Silvina Alonso, con la colaboración de Inés Novillo Saravia, ambas integrantes de la Escuela de la Defensa Pública, a Douglas Durán Chavarría, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente y especialista en justicia restaurativa. El diálogo que protagonizan introduce la posibilidad de concebir a este enfoque como un derecho humano implícito, capaz de garantizar el acceso a la justicia mediante la reparación del daño y el trato digno a las partes involucradas. Probablemente, solo un cambio profundo en nuestra cultura jurídica permitirá hacer realidad esta aspiración. Mientras transitamos ese camino, confiamos en que esta revista pueda coadyuvar a esa transformación.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

SECCIÓN I

EXPERIENCIAS NACIONALES

Justicia restaurativa y régimen penal juvenil. Avances y retrocesos

Raúl Calvo Soler (Ph.D)

Profesor (Universidad de Buenos Aires). Director del Centro de investigaciones restaurativas (Universidad de San Andrés).

1. Restaurativismo

Comenzaré señalando tres ideas generales para situar el tema de la justicia restaurativa. En primer lugar, es importante destacar que cuando hablamos de lo restaurativo hay que tener cuidado porque los juristas tendemos a la colonización de los discursos. Tendemos a pensar que lo restaurativo comienza y termina en el tema de la justicia restaurativa pero no hay que perder de vista que, antes de ese debate, existía un “discurso restaurativo”. Creo que esto no debe olvidarse y que hay que enfatizarlo.

Lo restaurativo es una propuesta acerca de cómo pensamos las relaciones humanas. No es sólo un discurso en relación a cómo creemos que debe ser el derecho: es una propuesta acerca de cómo entendemos que deben ser las relaciones entre las personas y, en este sentido, hay dos grandes afirmaciones que el restaurativismo defiende.

La primera afirmación es que las relaciones humanas deberían propender a ser cooperativas o colaborativas porque las personas tenemos intereses comunes y, en todo caso, contamos con la posibilidad de crear bienes globales para desarrollar ese tipo de intereses. La segunda, que allí donde esto no sea viable y aparezcan las relaciones conflictivas es im-

portante aprender a resolver esa conflictividad de una manera determinada, con ciertas características, que nos ayuden a seguir avanzando colectivamente. Esto es lo que habilita a considerar la idea de escuelas restaurativas, políticas públicas restaurativas, barrios restaurativos, etcétera.

La segunda idea general es que tampoco la justicia restaurativa se agota en el discurso del derecho penal restaurativo. Hoy en el mundo se habla, por ejemplo, sobre una justicia restaurativa en el ámbito mercantil. Se trabaja en el desarrollo de procesos de familia restaurativos frente a otros que no lo son. O, entre otros ejemplos, se ponen en funcionamiento procedimientos en el ámbito laboral que apuntan a las dinámicas restaurativas. Entonces, hablar de lo restaurativo no es sólo hablar del derecho penal, aunque obviamente es en este ámbito donde más ha impactado ese discurso. El reclamo de una justicia restaurativa está vinculado a una manera de entender el derecho y el papel que éste está llamado a jugar en nuestra sociedad.

Y la tercera cuestión general que quiero mencionar es que creo que hay que tener cuidado en no confundir el discurso de los espacios extrajudiciales, especialmente el tema de los métodos alternativos de resolución de conflictos, con la propuesta de lo restaurativo. Ni todo lo extrajudicial es restaurativo, ni todo lo restaurativo tiene porque ser extrajudicial. Uno puede pensar lo restaurativo fuera y dentro del proceso. Cabe la defensa de un proceso restaurativo que conecta con el proceso judicial sin pretender suplantarle o, también, la incorporación de los principios restaurativos en el mismo proceso judicial. Las dos estrategias son importantes y responden a una misma cuestión: ¿Cómo logramos incorporar un cambio en el modelo de justicia?

2. Justicia restaurativa y ámbito penal juvenil

Creo que, en líneas generales, el pensamiento restaurativo le reclama al derecho, tal y como lo conocemos hoy, una serie de transformaciones acordes a los principios que esta concepción de las relaciones humanas defiende. Voy a presentar alguna de estos reclamos y, a la vez, concretaré su aplicación en el ámbito de una justicia juvenil restaurativa.

- **Protagonismo.** En primer lugar, se le pide al derecho que tome como referencia a los ciudadanos para convertirlos en protagonistas de las respuestas jurídicas y judiciales. El protagonismo es un elemento clave para el pensamiento restaurativo y éste exige que la referencia de la respuesta judicial sea acorde a las especificidades de la situación conflictiva sobre la que se pretende actuar. Por ejemplo, la imposición de dinámicas de suspensión a prueba o probation que no toman como referencia a un victimario concreto sino que se desarrollan como un conjunto de reglas, más o menos generalizadas, y que son aplicadas sin tener en cuenta las características del joven en conflicto con la ley penal vulneraría este pedido de protagonismo.

- **Participantes.** En segundo lugar, y de manera consecuente con la propuesta anterior, una justicia restaurativa debe dejar de pensar a las personas como partes de los procesos (sesgo pasivo) para constituirlos como participantes de estos (sesgo activo). Un proceso judicial que no constituye espacios para que una víctima y el victimario se expresen o que sólo les permite comunicarse desde la voz de sus representantes legales es un derecho poco restaurativo. Por eso, los procesos restaurativos consideran pertinente preguntar a la víctima cómo podría ser restaurada y al victimario cómo podría restaurar el daño que causó.

- **Daño.** En su versión más tradicional del derecho en general, y en el proceso judicial

en particular, se tiende a poner el foco en la idea de culpabilidad. Ahora bien, la propuesta restaurativa, sin ignorar la importancia del discurso de la culpa, toma en consideración otro punto de partida: el relato del daño. Discutir quién es el culpable limita el intercambio a consideraciones y criterios muy restringidos; discutir sobre qué ha resultado dañado nos permite trabajar con víctima y victimario de una manera mucho más eficaz desde una lógica de búsqueda de la no reincidencia. Por ejemplo, es muy interesante desde el punto de vista de la intervención restaurativa promover debates en torno al daño intangible que el actuar del victimario ha podido generar. O permitir la ampliación de la conceptualización de víctima de forma tal que personas que se han visto dañadas, pero que no son reconocidas jurídicamente como víctimas del delito, pueden ser visualizadas por el joven en conflicto con la ley penal como referentes de sus respuestas de restauración.

- **Reconocer y legitimar.** En el discurso restaurativo hay dos palabras que configuran el principio de la intervención: el *reconocimiento* del victimario y la *legitimación* de la víctima. En este sentido, el restaurativismo no valida una intervención que use a la víctima como un medio para trabajar con el victimario ni al victimario como un puente para satisfacer las pretensiones de la víctima. A diferencia del sistema tradicional, cuestión ésta que muchas veces se olvida, la intervención restaurativa busca poner el foco en la relación y en la recomposición de vínculos tanto como en la propia restauración de la víctima. Para ello es fundamental trabajar para que el victimario comprenda lo que hizo, las alternativas que tenía y las consecuencias de su actuar. Por su parte, es necesario que la víctima se legitime en su condición de tal para poder empoderarse dentro del proceso restaurativo. Nada de esto forma parte de la lógica del sistema tal y como lo conocemos hoy. Por ejem-

plo, en el ámbito de la justicia juvenil actual se asume que el joven entiende lo que hizo, comprende el daño causado y puede poner en contexto las consecuencias de su actuar. Basta ver cómo es el sistema judicial para observar estos presupuestos. Cualquiera que haya trabajado en el ámbito de jóvenes en conflicto con la ley penal sabe de las dificultades de este tipo de procesos cognitivos. Por el otro lado, ese mismo sistema, al que se suele apelar para hablar de la defensa de la víctima, la aparta, silencia y suplanta no dejándole un espacio de protagonismo o de participación que sea legitimador, y no sólo legalizador, de su condición de víctima. El sistema, tal y como lo conocemos hoy, no puede imaginar a una víctima poderosa y a un joven en conflicto con la ley penal que quiere ser protagonista de la restauración del daño.

- **Responsabilizar y participar.** Otros dos conceptos importantes de la intervención restaurativa, y que se construyen a partir de los dos anteriores del *reconocimiento* y la legitimación, son la idea de responsabilización del victimario y el *respaldo* a la participación de la víctima. En el sistema tradicional la mirada sancionadora no se constituye como el corolario de una comprensión y un sentirse obligado del victimario frente a las consecuencias de su actuar. Se sanciona porque es culpable de un hecho. Trabajar la responsabilización es, precisamente, lograr una comprensión de todo lo sucedido que habilite la respuesta restaurativa. Por su parte una víctima legitimada y empoderada ha de poder, en la perspectiva restaurativa, tener la oportunidad de participar con una voz propia y auténtica de estos procesos que buscan la restauración. Preguntar a la víctima, como he mencionado antes, “¿cómo podrías sentirte restaurada?” tiene, desde esa construcción, perfecto sentido.

- **Más allá de la sanción.** Probablemente, de todos los principios y paradigmas del pensamiento restaurativo, el más importante es

el relacionado con el papel que juega o puede jugar la sanción en relación a la restauración del daño. En este punto creo que hay dos grandes ideas a tener en cuenta. La primera es que el restaurativismo se separa por igual del discurso punitivista y del discurso garantista. Del primero rechaza la idea de que el mero acto sancionador sea condición suficiente y necesaria para lograr transformar las consecuencias del ilícito, mejorar la convicción de la restauración de la víctima y reducir las probabilidades de la reincidencia. Del segundo pone en cuestión la convicción de que la sanción no tiene ninguna funcionalidad y que la defensa de la protección de derechos excluya cualquier tipo de respuesta por el acto ilícito cometido. La segunda idea es que la sanción no puede ser pensada en ningún caso como un fin en sí mismo sino como un medio a través del cual obtener aquellos objetivos que se consideran valiosos, como por ejemplo la no reincidencia del joven en conflicto con la ley penal.

3. Riesgos

Pienso que el restaurativismo en su versión de una justicia juvenil restaurativa afronta diversos riesgos de importancia. Estos riesgos son, en general, el resultado de una mala comprensión o distorsión del discurso de la justicia restaurativa. Entre estos destacaría los siguientes:

- **Lo restaurativo no es una manera de ser retributivista.** Es curioso cómo la llegada del discurso restaurativo ha impactado en múltiples sectores que, sin dejar atrás su mentalidad retributivista, se han adaptado a la nueva propuesta pero sin incorporar aspectos profundos del nuevo planteamiento. La convicción de los restaurativistas no es que ahora tengamos tribunales más creativos a la hora de aplicar sanciones. Ser restaurativista tampoco es castigar de una manera más sibilina e innovadora.

- **Lo restaurativo no es una manera de reducir o eliminar la responsabilidad del sistema jurídico.** La defensa de la trascendencia del uso de las prácticas restaurativas, aquellas que se desarrollan fuera de los tribunales, no inhibe a las autoridades jurídicas de sus responsabilidades en relación a la mejora de instituciones como los tribunales, las cárceles, los centros de internamiento, etcétera. Defender la trascendencia de lo restaurativo no equivale a proponer la conversión de los tribunales en una especie de pasamanos en la que se desentienden de cualquier responsabilidad frente a las personas bajo su tutela. No se trata de omitir la perspectiva jurídica del discurso, sino de pasar del discurso de la justicia retributiva al de la justicia restaurativa y de ahí a la coordinación con las prácticas restaurativas.

- **Lo restaurativo no es una isla para ciertos tipos de supuestos.** Muchas veces se ha discutido en qué medida un programa de justicia y prácticas restaurativas puede sustituir a un modelo retributivista. El alcance de este debate, en mi opinión, no es claro. En general, la defensa de la teoría de la sustitución suele desarrollarse en ámbitos o países que ya han resuelto algunas cuestiones económico-sociales básicas. Pero no tengo tan claro cómo impactaría esta sustitución en otros contextos. Ahora bien, mientras llega el momento en que esta sustitución sea factible creo que hay que ser cuidadosos en referencia a una perspectiva del discurso restaurativo en términos de estructuras «parcheadas» por la visión restaurativa: para los no imputables, sí a lo restaurativo; para los imputables, no. Para los que están previos al juicio, sí; para los que tienen sentencia, no. Para los que ya han sido juzgados, sí; para los condenados, no. La propuesta restaurativa debe pensarse como una filosofía que informa de todos los ámbitos del sistema. Por supuesto que es necesario que para distintas situaciones se propongan dis-

tintas respuestas restaurativas, pero un sistema que incorpora islas de espacios restaurativos es un sistema que va a tender al fracaso.

- **Lo restaurativo no es una respuesta de segundo orden.** He defendido en diferentes trabajos que, en mi opinión, no hay nada restaurativo en un sistema que calla y no reacciona frente al delito, al daño o a la imposición de objetivos en los conflictos. Tampoco creo que sea restaurativo conformar un sistema en donde las víctimas puedan vengarse del victimario. O finalmente una propuesta en donde no se generen espacios para lograr el compromiso de la comunidad. La idea de los restaurativos creo que debe trascender a este tipo de situaciones que parecen encontrar a veces asidero en el propio discurso restaurativo. No es restaurativa la impunidad ni lo son los modelos donde el cálculo de coste-beneficio favorece la mentira del victimario.

Cuando exigimos el reconocimiento como condición para el ingreso en un programa de justicia restaurativa estamos abonando el camino para la mentira estratégica del victimario. De la misma manera, no es restaurativo un programa que no reflexione sobre la víctima tanto como uno que sólo genere la oportunidad para que la víctima realice su venganza. La víctima debe ocupar un papel importante en los espacios restaurativos no como un medio para salvar al victimario ni como una prueba para condenarlo; debe ocupar un espacio en el programa restaurativo por sí misma, sin necesidad de nada más. Esto obliga a pensar con mayor claridad cómo deben coordinarse los programas de asistencia a la víctima con los programas restaurativos.

Finalmente, no es restaurativa una comunidad que no se compromete con el programa. Ni esto lo favorecen los programas restaurativos que se hacen desde las ciudades de la justicia sin contacto con las dinámicas de la comunidad. Es necesario pensar y reflexionar sobre el lugar que estas comunidades ocupan

en los espacios restaurativos. Y es necesario invitarlas a ser participantes en la construcción de un estado final restaurativo a través de la constitución de las comunidades de aprendizaje.

- **Lo restaurativo no es el resultado de la buena voluntad.** El diseño de las estrategias restaurativas no puede ser pensado sólo desde la gratuidad y el voluntarismo. Por alguna razón, los profesionales implicados en la defensa e implementación de los espacios restaurativos nos vemos abocados, muchas veces, a desarrollar nuestra actividad de manera gratuita. Especialmente, los defensores más recalcitrantes del modelo retributivo suelen ver las propuestas restaurativas como una suerte de ejercicio lúdico que no responde a los problemas reales. Es desde esta caracterización que se considera poco serio remunerar estas prácticas. No es restaurativo intervenir en programas teniendo como única herramienta la buena voluntad del profesional de turno y su convicción: necesitamos profesionales formados y capacitados en el trabajo restaurativo. Por último: no son restaurativos los programas que desplazan la responsabilidad hacia las entidades intermedias sin tan siquiera apostar a la creación de estructuras coordinativas que permitan a todos trabajar con un objetivo común.

4. Avances y retrocesos

Sin lugar a dudas, uno de los avances más importantes de la justicia restaurativa a nivel mundial ha sido que, siquiera sea para ser discutida, ha logrado ponerse como una referencia del debate jurídico en general y, muy especialmente, del debate en el ámbito de la delincuencia juvenil. Basta prestar atención a las publicaciones, discusiones, congresos, ponencias, etc., en el mundo para darnos cuenta que el discurso restaurativo se ha situado en el plano del debate de las respuestas puniti-

vas. Ahora bien, esta incursión, muy centrada en los espacios académicos y de los investigadores, no ha tenido la misma impronta y desarrollo en lo referente a los diseñadores de políticas públicas y los operadores jurídicos y judiciales. En este sentido, lo que por un lado puede ser pensado como un avance (el restaurativismo en el foco de la discusión), por el otro lado puede ser un retroceso si este espacio de debate termina aislándose o limitándose a los discursos académicos o de los investigadores. Esto se suele contrastar cuando se visualizan autores y especialistas que publican y realizan conferencias sobre la justicia juvenil restaurativa pero que, en su práctica cotidiana como jueces, fiscales, defensores, etc., no ofrecen un correlato potente de esa práctica restaurativa (o al menos no con la misma impronta).

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que, especialmente en Latinoamérica, el discurso restaurativo, que en alguna medida es más novedoso que en los de tradición anglosajona, ha ido calando. Países como México, Chile, Perú o España, entre otros, han incorporado modelos de justicia y de prácticas restaurativas que se han constituido incluso en leyes. Quizás cinco datos sirvan para perfilar, aunque sea de manera muy general, el estado de la cuestión.

- **¿Hay una ley/reglamento que regule el sistema restaurativo?** Una primera característica que define un modelo de justicia restaurativa es si este sistema surge a partir de la promulgación de una ley específica (España-Navarra) o, más bien, se desarrolla al amparo de leyes generales que -por acción (lo mencionan) u omisión (no lo prohíben)- permiten en la práctica el desarrollo de este tipo de intervenciones (Chile, México, Argentina, Perú). Sin lugar a dudas, desde el punto de vista de un análisis cualitativo los sistemas más comprometidos con el discurso restaurativo incorporan esta propuesta a través de

cuerpos normativos específicos. En cualquier caso, no hay que olvidar que es posible desarrollar prácticas restaurativas sin un sistema de justicia restaurativa que las respalde.

- **¿La justicia restaurativa es para todos o sólo para jóvenes?** Un aspecto importante de la justicia restaurativa es que ha tenido un fuerte desarrollo especialmente en el ámbito de la justicia juvenil. Por esta razón no es extraño que haya sistemas que incorporan este modelo de justicia sólo en el ámbito de los jóvenes en conflicto con la ley penal (Argentina, Perú) mientras que otros países lo incorporan para cualquier edad del ofensor (México, Chile).

- **¿Es un sistema formal o informal?** Una segunda característica importante está relacionada con la predisposición que tiene la lógica restaurativa a ser implementada desde una propuesta de carácter informal. En este sentido, hay sistemas que conciben la participación de los programas restaurativos más desde una lógica de prácticas en la comunidad de carácter informal (Argentina, Perú) que desde desarrollos vinculados a la justicia de carácter más formal (España, Chile, México)

- **¿En qué etapas del proceso se desarrolla la justicia restaurativa?** Normalmente los desarrollos más formales están directamente vinculados con las etapas del proceso. Así, los sistemas pueden incluir una respuesta de justicia restaurativa de manera previa (Argentina, España, Perú), en el durante (México, Argentina, Chile, Perú) y/o después (México, Argentina) del proceso judicial. De todas maneras, no hay que perder de vista que los sistemas informales pueden surgir de dos formas distintas: de manera paralela al proceso judicial -y ahí las etapas pueden definir la remisión- o de forma autónoma, en cuyo caso se implementan con independencia del momento procesal.

- **¿La justicia restaurativa sirve para cualquier delito o sólo para algunos?** La justicia

restaurativa ha sido vista en muchos países como una solución especialmente interesante para trabajar con jóvenes en conflicto con la ley penal que han cometido ilícitos de baja o media intensidad. Con el paso del tiempo se ha demostrado que este prejuicio no tenía fundamento (México, Argentina). Sin embargo, no es extraño que diferentes países y sistemas jurídicos establezcan restricciones al desarrollo de la justicia restaurativa a partir de la exclusión de ciertos tipos de delitos como homicidios, abusos sexuales, violencia de género, etcétera (España, Chile, Perú).

Todos estos avances han venido acompañados en los últimos años de un importante crecimiento en los discursos políticos radicalizados que tienen cierta receptividad en la comunidad. Por alguna razón, se ha instaurado la idea de que el “posible” aumento de la delincuencia en Latinoamérica, en especial de la delincuencia juvenil, está relacionado con la implementación de políticas basadas en una lógica no punitiva o débilmente sancionadora. Curiosamente, en mi opinión, lo que no se ha entendido es que, por un lado, las respuestas punitivas no son tan débiles como se pretende (basta con prestar atención a las estadísticas referidas a medidas privativas de libertad). Y, por el otro lado, quizás la clave está en pensar un modelo de trabajo que no se vea sometido a una tensión entre soltar o castigar sino entre generar respuestas eficaces o generar respuestas que no lo son.

Entre los diversos discursos radicalizados quizás sea posible señalar, de manera general, y sin intención de ser abarcativos ni de contrastarlos, los tres siguientes:

1) En algunos países se ha desarrollado la idea de que, ante la imposibilidad de establecer modelos eficaces para dotar de seguridad a la ciudadanía, la mejor oportunidad que tienen los “ciudadanos de bien” es que se les permita defenderse. Así, ha habido un importante desarrollo del discurso a favor del

uso de las armas por parte de los privados. Por supuesto, a nadie escapa que este tipo de propuestas se apartan sustancialmente de una ideología restaurativa, que cree que el camino hacia la reducción de la delincuencia pasa por otros tipos de intervenciones y de dinámicas.

2) Ha empezado también a ponerse en valor la idea de que quizás es imprescindible aumentar “el poder de fuego” de las instituciones que deben enfrentarse a la delincuencia. En este sentido, se ha defendido la idea de incorporar al ejército en la lucha contra el narcotráfico. Tampoco esta medida es vista por el restaurativismo como una respuesta que pueda ser eficiente o eficaz ante la falta de seguridad. Quizás si se entendiese, como pretende esta filosofía, que lo que impide una mejor respuesta no es el fracaso de “lo que se ha hecho” sino la perseverancia de “un no hacer”, sería posible analizar dónde está el problema.

3) Muy vinculado con lo anterior aparece el discurso relacionado con la radicalización de las medidas punitivas, especialmente, aquellas conectadas con la restricción o privación de la libertad. En adultos, las prisiones se convierten en la respuesta mayoritaria frente a la delincuencia. En los jóvenes, son los centros y los complejos de menores los que ocupan un lugar prioritario a la hora de dar respuesta a la delincuencia. En esta lógica se supone que aumentar los centros de menores y generar respuestas más radicalizadas supondrá una reducción de la delincuencia juvenil. Más allá del debate jurídico en relación a los principios que rigen, o que deberían regir, una justicia juvenil -como, por ejemplo, la idea de que las respuestas privativas de libertad no deben ser una medida en jóvenes menores de edad y que hay que desarrollar medidas alternativas para este tipo de situaciones-, lo importante es que, una vez más, se tiende a radicalizar la propuesta en contextos en donde no ha habido una respuesta sostenida e innovadora: frente a la falta de respuestas, radicalización;

frente al fracaso de las medidas punitivas, aumento de las penas.

Todo estos discursos y sus respectivas prácticas, que suelen vincularse directamente con la estrategia del presidente Bukele en El Salvador y que caló en diferentes lugares y personalidades políticas, han ido encontrando eco en diferentes países de Latinoamérica. No discutiré aquí los presupuestos y consideraciones de estos planteamiento retributivistas pero sí me interesa señalar que, claramente, configuran un retroceso en el avance de los modelos restaurativos.

Ahora bien, si de retrocesos se trata, el retributivismo no es la única propuesta que ha supuesto un problema para el pensamiento restaurativo. También creo que cabe incorporar aquí algún tipo de modelo que suele caracterizarse bajo la denominación de *abolicionismo*. Algunos utilizan el término *garantismo*, pero creo que esto es errado en la medida en que lo que importa en el debate no es tanto la consideración de que hay que garantizar cómo se construye la respuesta teniendo en cuenta la vulnerabilidad sino de abolir cualquier respuesta punitiva en virtud de esa vulnerabilidad. Las ideas que concibo como un paso atrás frente al avance del pensamiento restaurativo pueden ser presentadas de manera general de la siguiente manera:

La sanción es una respuesta frente a un acto injusto y/o injustificado cometido por un victimario que provoca un daño en una víctima. Pero, a veces, el comportamiento delictivo no puede ser planteado como un acto injusto/injustificado en la medida en que es el resultado de una situación de vulnerabilidad y de injusticia que sufre el propio victimario y que lo conduce a un comportamiento ilícito. En estos casos la sanción se convierte en una respuesta injustificada frente a un acto delictivo que sí se justifica; un estado que castiga a alguien que comete un delito porque el mismo estado no cumplió con sus obligaciones.

En esta situación la idea de una respuesta punitiva es, en sí misma, un acto de injusticia/injustificado que sirve para reforzar la vulnerabilidad del propio victimario.

La caracterización de la sanción como un acto de injusticia también pone en cuestión la propia propuesta restaurativa. Cabe recordar que el restaurativismo no niega la trascendencia de una instancia sancionadora. Lo que pone en cuestión es la idea de que ésta sea un fin en sí mismo, lo cual lo enfrenta a la mirada retributiva. Pero, simultáneamente, la defensa del posible valor instrumental de la sanción también lo confronta con la mirada abolicionista. La implantación del discurso abolicionista, tal y como aquí la he planteado, en muchos países ha sido un punto de retroceso en relación a la puesta en valor del discurso restaurativo.

Por supuesto, también pienso que el abolicionismo tiene planteamientos importantes a los que es necesario responder: ¿Qué pasa con la víctima o la comunidad que sufren el daño? ¿Qué mensaje se transmite cuando detrás del abolicionismo no sólo no hay una respuesta punitiva, sino que acaba no habiendo respuesta alguna? ¿El abolicionismo no acaba convirtiendo todo el sistema en una validación de la impunidad? ¿No se está confundiendo culpa con responsabilidad? Ayudar al joven a hacerse responsable, ¿no es el mejor camino para lograr que se revele contra su propia vulnerabilidad? Y así varias cuestiones.

Por último, una muestra evidente del retroceso causado por el falso dilema entre retribucionismo o abolicionismo está dado -en mi experiencia- por el siguiente planteamiento: al restaurativismo lo discuten los encargados de perseguir y castigar el delito (fiscalía) por no ser o ser poco retributivista y los responsables de proteger y defender al victimario (defensoría), por no ser o ser poco abolicionista.

5. Algunos avances en Argentina

Por suerte, en algunos municipios y provincias de Argentina se ha tomado en consideración estas problemáticas y se ha apostado directamente por la implementación de sistemas de justicia juvenil restaurativa. Un ejemplo que me parece especialmente significativo ha sido el desarrollado en la ciudad de Pergamino en la que se han implementado dos programas, uno de prevención especial y otro de prevención general basados en la filosofía restaurativa. El trabajo a nivel de prevención especial -evitar la reincidencia- ha llevado a la capacitación de profesionales especializados en el diseño e implementación de estrategias restaurativas que trabajan con jóvenes en conflicto con la ley penal de manera coordinada con los operadores judiciales. Por su parte, el trabajo de prevención general -evitar la comisión del primer ilícito- ha permitido desarrollar a través de las entidades deportivas dinámicas que buscan mejorar los factores de protección y promoción de los jóvenes y reducir sus factores de riesgo. La combinación de estos programas se ha mostrado especialmente eficiente y eficaz en el trabajo con jóvenes en conflicto con la ley penal.

Por su parte, ha habido dos provincias que han empezado a trabajar la incorporación de una filosofía restaurativa en el ámbito de la respuesta frente a jóvenes en conflicto con la ley penal. La provincia de Córdoba lleva ya más de dos años trabajando y avanzando en la implementación de este sistema a nivel provincial. Todo ello con el desarrollo de algunas acciones muy innovadoras que pueden servir a los efectos de lograr que el joven ingrese y sostenga su participación en el programa de justicia restaurativa, especialmente, en los casos de los no punibles. Por su parte, la provincia de San Juan ha comenzado a desarrollar estrategias, muchas de ellas relacionadas con lo deportivo, como modelos de intervención

para lograr reconocimiento, responsabilización y restauración en la relación afectada por el delito.

6. Tres avances en las intervenciones restaurativas

Hasta aquí me he centrado en una mirada más o menos amplia de los avances y retrocesos en el ámbito de la justicia restaurativa en general y del ámbito penal juvenil en particular. Quisiera incluir a continuación tres consideraciones que desde una lógica eminentemente práctica pueden servir para poner en valor algunos avances de las intervenciones restaurativas. Estas consideraciones se vinculan con la capacidad de los modelos de intervención restaurativa de avanzar para dar respuesta a los procesos de transformación y complejización de la delincuencia juvenil en las sociedades del siglo XXI. Aquí tomo la idea de avance en el sentido de un mejor desarrollo de las intervenciones y no de la implementación del sistema.

6.1. Dos lógicas

Cuando se analizan los programas restaurativos que se han desarrollado en diferentes lugares del mundo, especialmente aquellos que trabajan con jóvenes y que se presentan de una manera cercana al discurso del mundo jurídico, es posible identificar dos grandes concepciones del discurso restaurativo: una concepción débil y una fuerte.

Para algunos desarrollos, el discurso restaurativo en general y la justicia restaurativa en particular son una segunda oportunidad que cabe otorgar a aquellos jóvenes que habiendo cometido un delito han entendido, por un lado, el carácter negativo de su actuar y, por el otro lado, su responsabilidad en las consecuencias que ha provocado ese acto ilícito. Para esta concepción de la justicia restaurativa la res-

puesta puramente sancionadora de un sistema retributivo no sería proporcional a la capacidad que el joven ha demostrado para entender lo negativo de su accionar, las consecuencias producidas y el daño generado a terceros. En este sentido, la justicia restaurativa asume una condición de *justicia light*; una justicia menos agresiva que el modelo retributivo y coherente con los procesos que el propio joven ha ido desarrollando sin necesidad de una respuesta puramente sancionadora.

La manifestación paradigmática de esta manera débil de entender los programas de justicia restaurativa es la prescripción normativa de que el joven cumpla de forma previa con ciertas condiciones para poder ingresar al programa. Estos requerimientos pueden ir de menos a más según la confiabilidad que para el legislador tenga la respuesta restaurativa. Para algunos programas, basta con que el joven reconozca la comisión del acto ilícito. Si no hay reconocimiento, surge la percepción de que el joven en conflicto con la ley penal no entiende lo que ha hecho y, por lo tanto, debe seguirse la línea retributiva clásica porque es allí donde el joven lo entenderá. Por el contrario, un joven que puede reconocer su actuar ilícito estaría en condiciones de avanzar dentro del espacio provisto por una estrategia restaurativa. Para otros programas, la incorporación del joven requiere no sólo del reconocimiento sino de la comprensión de las consecuencias negativas que ha comportado su actuar. Por ejemplo, se suele requerir, también en programas para adultos, que la persona pida perdón o muestre arrepentimiento por lo que ha hecho a los efectos de poder abrir la línea restaurativa del sistema. El reclamo del pedido de perdón o de la muestra de arrepentimiento son vistos como manifestaciones del éxito de la responsabilización de la persona en conflicto con la ley penal que son requeridos de forma previa al inicio del trabajo restaurativo.

Sea en su máxima intensidad (solicitar reconocimiento y responsabilización) o en su versión mínima (solicitar sólo el reconocimiento), la lógica de este sistema funciona en términos de una segunda oportunidad para aquellas personas que por sus propios medios llegan a entender lo que han hecho y a comprometerse con el daño producido.

La segunda manera de entender los programas de justicia restaurativa concibe este espacio no como un ámbito para los “chicos buenos que se han equivocado” sino para todos aquellos que han cometido un ilícito, incluidos los “chicos malos de verdad”.

Para esta lógica, el programa de prácticas restaurativas no puede ser pensado a partir de un conjunto de precondiciones, sino que se trata de crear los espacios para que sea posible llegar a desarrollar una propuesta restaurativa; la lógica restaurativa no se limita a construir relaciones de restauración del victimario frente a la víctima y frente a la comunidad, sino que busca desarrollar los procesos previos que deben consolidar esa restauración. De esta manera, no hay pre-condiciones, sino que el programa restaurativo debe generar estrategias frente a un joven que no reconoce y/o que no se responsabiliza.

El paso desde una lógica de concepción débil a una fuerte es, en mi opinión, un avance en los modelos de respuesta restaurativa. Nuestras realidades reclaman una visión mucho más ambiciosa de la intervención restaurativa que sólo puede encajar en esta concepción.

6.2. En un mundo donde todo es azul, el azul no tiene sentido

El segundo tema que me parece importante explorar está vinculado a la primera de las condiciones de los procesos restaurativos: el reconocimiento. En su propuesta más clásica, el reconocimiento sirve, inicialmente, para desarrollar la responsabilización y, posteriormente,

para constituir la estrategia restaurativa. El joven que reconoce puede responsabilizarse, y el que se responsabiliza puede restaurar.

El concepto de reconocimiento se suele presentar en su versión clásica en relación a la autoría del acto ilícito: un joven reconoce cuando admite que él cometió el delito. De esta manera, el tema de esta primera condición se suele sustanciar, básicamente, en la respuesta a la pregunta “¿lo hiciste tú?”.

Ahora bien, en la práctica hemos empezado a reflexionar y a generar opciones de intervención en torno a tres aspectos vinculados a la condición de reconocimiento. En primer lugar, nos ha preocupado si ha habido una simplificación del concepto de reconocimiento (“reconocer es algo más que admitir un delito”). En segundo lugar, hemos analizado si la noción de reconocimiento en un discurso restaurativo puede quedar limitada al tema de la comisión del delito (“reconocer tiene que ver también con cómo es la relación con la víctima y como debería haber sido”). Y, en tercer lugar, hemos explorado nuevos elementos que le darían una mayor trascendencia a esta condición para la obtención de un resultado restaurativo (“reconocer es entender que podría haber sido de otra manera”).

En mi opinión, estos tres aspectos son una manifestación del desplazamiento que ha sufrido la condición de reconocimiento en favor de las condiciones de responsabilización y reparación. Probablemente, este desplazamiento está vinculado con dos cuestiones. Por un lado, en lo que hace a la condición de la restauración los analistas hemos reflexionado y discutido en profundidad sobre qué debe entenderse por restaurar. De esta manera, se ha destacado a la condición de restauración como la gran pieza final de la práctica. De ahí su prevalencia sobre el reconocimiento. Por el otro lado, y en relación a la condición de responsabilización, está la cuestión del papel que los restaurativistas le asignamos al concepto

de daño: si el discurso restaurativo destaca el daño producido y no la culpa imputada, entonces la condición de ser responsable adquiere un papel fundamental para construir una estrategia restaurativa. La responsabilización prevalece frente al reconocimiento. En resumen, las condiciones de restauración y responsabilización han desplazado a la condición de reconocimiento convirtiéndola, en muchos casos, en un trámite que requiere de poca profundidad en la intervención.

En los últimos años hemos asistido dentro de los programas de justicia juvenil y prácticas restaurativas a un aumento de las complejidades de los contextos y situaciones de los jóvenes con los que trabajamos. Entre los elementos que han contribuido a esta complejización destacan los tres siguientes: la naturalización de la respuesta violenta a la hora de relacionarse unos con otros, la aceptación de una tradición de vulneración de las normas en los entornos familiares y la ausencia de referentes en el entorno del joven que se destaquen por reclamar la importancia de no cometer delitos.

Este aumento de la complejidad ha impactado de una manera muy directa sobre lo que significa y supone lograr que el joven reconozca. En este sentido preguntarle al joven si reconoce que cometió un delito se parece mucho a que alguien nos pregunte si reconocemos que justo ahora acabamos de pestañear, en general, es difícil contestar de una manera concreta a esta cuestión. En un mundo donde todo es azul, el azul no se puede identificar.

El resultado de todo esto es que cuando el operador interactúa con el joven en relación a la construcción del reconocimiento -si esto se hace desde la versión clásica-, los resultados suelen ser poco interesantes y la construcción del proceso responsabilizador que conduce a la reparación se termina desarrollando sobre fundamentos poco sólidos.

Ante esta situación hemos intentado, dentro de los programas, desplazar la visión tradi-

cional del concepto de reconocimiento hacia una nueva manera de entender qué significa que el joven reconozca dentro de una estrategia restaurativa. Pero, además, este cambio también ha impactado en la manera en que el facilitador restaurativo encara el proceso para articular ese reconocimiento. Empezamos a ver al reconocimiento como un proceso activo del joven frente a la perspectiva más pasiva de la propuesta tradicional. Ya no se trata de que el joven admita la comisión del ilícito, sino que se hace imprescindible crear y generar las posibilidades para que él pueda descubrir aquello sobre lo que se le está cuestionando. La perspectiva clásica puede ser representada en términos de un joven enfrentado a una acción que él ya identifica y lo que se le pide es que admita que lo hizo. Nuestra propuesta tiene que ver con lograr que el joven descubra la acción a la que se refiere la pregunta sobre su reconocimiento.

Esta reestructuración en las condiciones en relación a dar una mejor respuesta al proceso de complejización es, en mi opinión, una manifestación del avance en las prácticas restaurativas y de su capacidad para dar respuesta a una delincuencia juvenil del siglo XXI.

6.3. El lenguaje del carcelero coloniza el lenguaje del prisionero

El último de los temas que ha sido, y es, un reto para las prácticas restaurativas dentro de los programas de justicia juvenil es el referido a la incorporación del lenguaje retributivo por parte de los jóvenes en conflicto con la ley penal. En los programas restaurativos se suele trabajar también con jóvenes que han pasado por un centro de reclusión (sea en régimen cerrado o semi-abierto) con el objetivo de mejorar las opciones para evitar la reincidencia. Sin embargo, la mayoría tienden a participar en el programa sosteniendo un fuerte discurso retributivo. Para ellos, el

simple cumplimiento de la pena supone la finalización de cualquier discurso vinculado al acto ilícito cometido. De esta manera, el lenguaje del carcelero termina impregnando al lenguaje del prisionero. El resultado es una profunda dificultad para que el facilitador logre incorporar al joven en un proceso reflexivo de carácter restaurativo.

En mi experiencia, todo esto está relacionado, al menos, con tres aspectos; la visión de la privación de libertad, la consideración del futuro como único punto de referencia y la defensa del proceso judicial como la finalización de la revisión del pasado.

En términos generales pareciera que existe una cierta contradicción entre la manera en que se defiende la necesidad de que el joven cumpla con una pena privativa de libertad y el desarrollo de un discurso restaurativo. Si lo que se busca es avanzar hacia los procesos de restauración, la mera privación de libertad difícilmente pueda ser considerada como una acción restaurativa. Sin embargo, una vez el joven ingresa en el centro, la reflexión sobre “el daño producido” se agota en la afirmación “estoy cumpliendo la pena”.

En parte relacionado con lo dicho anteriormente, muchos centros han optado por desarrollar estrategias de realización de actividades que puedan permitirle al joven la construcción de un plan de vida para cuando termine de cumplir con la pena. Algunos le dan la oportunidad de finalizar los estudios de primaria o secundaria que normalmente estaban inconclusos. Otros, les proveen de talleres ocupacionales que le permitan incorporar destrezas y habilidades encaminadas a consolidar un plan de vida futuro. El resultado de esto es un joven que cumple una pena privativa de libertad y desarrolla una pluralidad y diversidad de actividades que lo preparan para cuando salga. En este punto, la reflexión por el “daño producido” se agota en “no lo voy a hacer más” y “ya sé qué quiero hacer cuando salga de aquí”.

Finalmente, junto a los dos aspectos anteriores se ha ido consolidando, al menos en los centros con los que he tenido la oportunidad de trabajar, la idea de que durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad no corresponde desarrollar discursos o procesos reflexivos que lo conecten con el acto ilícito que él cometió. Una vez entra el joven, no se discute sobre lo que sucedió porque, a fin de cuentas, todo lo que había que decir o pensar ya se planteó durante el juicio y ahora lo que tiene que hacer es pagar por lo que pasó y tiene que ser preparado para volver a incorporarse a la comunidad. Las propuestas sobre el reconocimiento y la responsabilización se diluyen en estrategias probatorias que ya surgieron durante el juicio. La sentencia que condena agota el espacio del discurso restaurativo.

En mi opinión, la incorporación de estos tres aspectos sólo ha servido para reafirmar un discurso puramente retributivo que le da confianza al carcelero y tranquiliza al joven preso. Cuando la condena sustituye al reconocimiento y el castigo ocupa el lugar de la responsabilización, no queda lugar para que aparezca la narrativa de la restauración. Todas estas dinámicas conducen a un discurso curioso de los jóvenes cuando ingresan a los programas de justicia restaurativa una vez han finalizado su estadía en el centro. Enunciados del tipo “yo ya pagué”, “no sé qué más quieren de mí”, “he hecho todo lo que me pedían y no me han dejado salir antes” son expresiones de un lenguaje retributivo marcado a fuego en la mente del joven durante su privación de libertad.

Para finalizar, quisiera señalar que cada vez que se logra avanzar en la lógica de implementación de las propuestas restaurativas, ya sea en un discurso institucionalizado como el de los municipios y provincias anteriormente mencionadas o a través de prácticas informales, se logra, en mi opinión, dar un paso en la búsqueda

de sistemas eficaces y eficientes ante la delincuencia juvenil. Pienso que, si bien el objetivo último del discurso restaurativo está más cerca de la idea de una comunidad que hace suyas las intervenciones restaurativas frente a sus jóvenes, no es menos cierto que mientras ese momento llega -si es que ha de llegar- la implementación de programas formales e institucionalizados de justicia restaurativa y de prácticas restaurativas otorga una visibilización y legitimación al discurso restaurativo muy importante. Es sobre estos mimbres que cabe asentar las bases para lograr que la primera gran respuesta frente a la delincuencia en general y frente a la delincuencia juvenil en especial sea inexorablemente una respuesta puramente restaurativa.

Referencias bibliográficas básicas

Ben Wachtel, T., O'Connell, T., Wachtel. 2010. *Restorative justice conferencing*. International Institute for Restorative Practices.

Braithwaite, J. 2002. *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford: Oxford University Press Inc.

Calvo Soler, R. 2018. *Justicia juvenil y prácticas restaurativas*. Barcelona: Editorial Ned.

Zehr, H. 2015. *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*. Ontario: Herald Press (Twenty-fifth Anniversary edition)

